



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 70-001-33-33-003-**2021-00137-00**
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS BANQUEZ MENDOZA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: Auto - Admisión Demanda.

La señora Teresa De Jesús Banquez Mendoza, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, presenta demanda en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG, con el fin de que se le reconozca una indemnización moratoria por el presunto pago tardío de sus cesantías (parciales).

Pues bien, revisada la demanda, el Despacho considera que no se cumplen con todos los requisitos formales para su admisión, toda vez que se debe i) aportar copia de la petición, **con la debida constancia de radicación¹ (física o electrónica)**, que generó el acto ficto que se pretende demandar y ii) precisar en los hechos y pretensiones el correcto lugar de prestación de servicios de la accionante y la entidad territorial que se debe vincular².

Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades, lograr el saneamiento previo del proceso, comprobar el presupuesto procesal de competencia territorial y también, verificar las exigencias previstas en los artículos 161 a 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (reformado por la Ley 2080 de 2021).

¹ No se logra evidenciar con los anexos la fecha de radicación de la reclamación administrativa.

² A lo largo de la demanda se indican diferentes secretarías de educación.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Inadmítase la demanda formulada por la señora Teresa De Jesús Banquez Mendoza, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG.

SEGUNDO: Concédase a la parte demandante el término de diez (10) días, para que dentro del mismo, corrija los defectos señalados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Adviértase que cualquier memorial o documento con destino al proceso deberá ser enviado al correo institucional del despacho: **adm03sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Alberto Jr Manotas Acuña
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 003
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e63fd512911e79e960f7e7a3344c027c84dd8c2d4ddb636fd6063f6
1929563e

Documento generado en 08/11/2021 02:06:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>